



# REGLAMENTO INTERNO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE VALLADOLID

## CAPÍTULO I DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE VALLADOLID

### **Artículo 1º.**

1. Mediante este reglamento, queda constituida por la Fundación Eme una orquesta profesionalizada en la ciudad de Valladolid.
2. Su ámbito de acción será, principalmente, la Ciudad y la Provincia de Valladolid, pudiendo desarrollar sus actividades artísticas en cualquier otro lugar que considere oportuno, dentro del territorio nacional o del extranjero, con preferencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y atendiendo a los convenios que, a tal efecto, pueda concluir la Fundación Eme con otras entidades, públicas o privadas.

### **Artículo 2º.**

1. Su nombre es “Orquesta Filarmónica de Valladolid” y su sede de ensayos será la determinada por la Fundación Eme.
2. La Orquesta Filarmónica de Valladolid carece de personalidad jurídica propia. Corresponde a la Fundación Eme su representación externa y su dotación presupuestaria, pero gozará de autonomía interna para la gestión de sus propios intereses en las materias que tenga reservadas en el presente reglamento.
3. La Orquesta Filarmónica de Valladolid podrá utilizar las siglas “OFV” y disponer de sello y signos distintivos, en los términos establecidos por su Gerencia.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN INTERNO

### **Artículo 3º.**

La Orquesta Filarmónica de Valladolid estará administrada por un Gerente y dirigida por un director artístico-musical, que ejercerá como titular de la agrupación.

### **Artículo 4º.**

1. El Gerente será elegido por el Patronato de la Fundación Eme. Su nombramiento será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido por dicho órgano cuando lo considere oportuno. Deberá tener residencia habitual en Valladolid o su Provincia. Podrá ser miembro de la agrupación y ser miembro del Patronato de la Fundación.
2. Son funciones del Gerente:
  - a. Ejercer la administración interna de la agrupación.
  - b. Elaborar la programación anual, de común acuerdo con el Director artístico-musical.
  - c. Convocar y desarrollar los procedimientos de provisión de plazas, de común acuerdo con el Director musical.
  - d. Convocar a los músicos a ensayos y conciertos.
  - e. Velar por el buen régimen interno de la agrupación, a cuyo fin podrá dictar instrucciones de organización e imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento.
  - f. Conservar toda la documentación relativa a la administración interna.
  - g. La llevanza, por sí mismo o por medios externos, de la página web de la agrupación y demás medios telemáticos, si los hubiere.
3. El Gerente deberá rendir cuentas de su gestión, al finalizar la temporada, al Presidente del Patronato de la Fundación Eme, salvo que éste desempeñara las labores de Gerente, en cuyo caso rendirá cuentas al Patronato.
4. En los casos de renuncia o cese con vacante prolongada, el presidente de la Fundación Eme podrá asumir transitoriamente estas funciones o solicitar al Patronato que las delegue en un Patrono, en los términos y plazos que se determine.

## **Artículo 5º.**

1. La dirección artístico-musical de la agrupación estará encomendada al Director titular, nombrado y removido por el Patronato de la Fundación Eme, quien determinará el procedimiento de selección y la compatibilidad del cargo con la dirección de otras agrupaciones.
2. El Patronato de la Fundación Eme podrá nombrar un Director asistente a propuesta del Director titular. También determinará el procedimiento de selección y la compatibilidad del cargo con la dirección de otras agrupaciones.
3. Son funciones del Director titular:
  - a. Elaborar la programación anual, de común acuerdo con el Gerente.
  - b. Dirigir los ensayos y conciertos, sin perjuicio de la participación de directores invitados y de las funciones asignadas al Director asistente, si lo hubiere.
  - c. Organizar la plantilla de la agrupación y elegir al concertino y a los jefes de sección.
  - d. Poner en conocimiento del Gerente conductas de los miembros constitutivas de sanción.
  - e. Realizar ruegos y sugerencias a la Gerencia.
4. Son funciones del Director asistente:
  - a. Auxiliar al Director titular en todas las tareas musicales que aquél le encomiende.
  - b. Asumir, de forma interina, las funciones del Director titular en los casos de renuncia, cese, fallecimiento o ausencia.

## **Artículo 6º.**

1. El Patronato de la Fundación Eme y el Gerente de la agrupación, independientemente uno de otro, podrán acordar la participación de directores invitados, por propia iniciativa o a propuesta del Director titular. Corresponde al Director titular, de común acuerdo con el Gerente, concretar los términos de esta participación.
2. Corresponde al Director titular acordar la participación de solistas y/o agrupaciones corales, de conformidad con las necesidades de la programación.
3. Toda participación que exija una ampliación de la dotación presupuestaria deberá ser aprobada por el Presidente del Patronato de la Fundación Eme.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 7º.**

1. Corresponde al Patronato de la Fundación Eme aprobar anualmente el presupuesto de la agrupación, oído el Gerente.
2. El régimen económico de la agrupación tenderá a la autosubsistencia y se nutrirá de la recaudación procedente de sus conciertos y de los ingresos obtenidos por su contratación por teatros u otras entidades, públicas o privadas.

### **Artículo 8º.**

1. Corresponde al Gerente realizar la asignación de los recursos económicos a los fines de la agrupación, con arreglo a los principios de buena administración y prudencia, y teniendo en cuenta eventuales gastos y contingencias indeterminados que pudieran surgir.
2. Cualquier incidencia o contingencia que pueda afectar a la dotación presupuestaria de la agrupación será inmediatamente comunicada al Presidente del Patronato de la Fundación Eme.

### **Artículo 9º.**

El Patronato de la Fundación Eme podrá designar una entidad gestora responsable de la realización de pagos y cobros, llevanza de la contabilidad y cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan a la Fundación Eme derivados de las actividades de la Orquesta Filarmónica de Valladolid.

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SUS MIEMBROS

### **Artículo. 10º.**

1. La Orquesta Filarmónica de Valladolid estará compuesta por el número de miembros titulares que determine el Gerente, oído el Director artístico-musical, atendiendo a la plantilla habitualmente requerida para llevar a cabo la programación anual y a la dotación presupuestaria.
2. En la orquesta, además de miembros titulares, habrá el número de auxiliares necesario para llevar a cabo en condiciones de solvencia aquellos repertorios que lo requieran.
3. Asimismo, la Gerencia formará una bolsa de suplentes que permita la adecuada sustitución de los miembros titulares y auxiliares en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

## **Artículo 11º.**

1. El Gerente y el Director artístico-musical determinarán, de común acuerdo, los procedimientos selectivos de los candidatos a miembros titulares, atendiendo a los principios y fines que inspiran la Fundación Eme y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los aspirantes deberán estar provistos del correspondiente título superior en la especial a la que se pretenda acceder.
2. Corresponde al Director artístico-musical determinar los criterios artísticos y técnicos que requiere el aspirante. Además, deberá tener en cuenta:
  - a. La disponibilidad para con la agrupación y la residencia habitual, garantizando la mayor estabilidad posible a la agrupación.
  - b. Otros méritos, académicos o profesionales, que acredite el aspirante.
3. Los procedimientos selectivos serán convocados por el Gerente, de común acuerdo con el Director artístico-musical, preferentemente antes de iniciar la temporada, en aquellos casos en que se requiera por necesidades de plantilla.
4. Los procedimientos selectivos serán publicados en la página web y demás medios telemáticos, si los hubiere, y contendrán los siguientes extremos:
  - a. Especialidades convocadas.
  - b. Requisitos de acceso.
  - c. Ejercicios a desarrollar.
  - d. Dirección de correo electrónico donde remitir la candidatura, con el correspondiente formulario, si lo hubiere.
  - e. Fecha, hora y lugar de realización, con antelación suficiente. Caso de celebrarse varias sesiones, se indicará a los aspirantes su fecha y hora concretas con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, que no podrá ser anterior a la que figure en la convocatoria.

Los documentos que acrediten los requisitos de acceso serán remitidos a la agrupación por medios telemáticos con la antelación suficiente. Excepcionalmente, y por razones debidamente acreditadas, el aspirante podrá comunicar por medios telemáticos a la agrupación que no puede aportar alguno o todos los documentos, pero que lo hará antes de comenzar su ejercicio. En este caso, acreditará los requisitos antes de comenzar.

No se podrá escuchar a aquellos aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos expresados en la convocatoria.

## **Artículo 12.**

1. Admitido un candidato como miembro titular, pertenecerá indefinidamente a la agrupación, salvo cese voluntario, paso a miembro auxiliar o fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador y de las necesidades artísticas que marque el Director artístico-musical.
2. Los miembros titulares podrán excusarse de realizar un programa hasta tres semanas antes del primer ensayo convocado. Excusados de todos los programas de la temporada, se considerará que han disfrutado de excedencia tácita con reserva de plaza.

## **Artículo 13.**

Son miembros auxiliares los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias y por el orden indicado:

- a. Ser miembro titular y solicitar el paso a miembro auxiliar por cualesquiera razones que le impidan mantener un vínculo permanente con la agrupación. Podrán solicitar su regreso como miembro titular cuando se produzca una vacante en su especialidad y, caso de haber varios en esta situación, atendiendo a su antigüedad.

Renunciada durante dos temporadas consecutivas su asistencia como miembro auxiliar, perderán la preferencia que tuvieran asignada, pasando al final de la lista.

- b. Haber acreditado los mínimos exigidos para acceder como titular pero no disponer de plaza vacante. Estos miembros tendrán preferencia, después de los indicados en el apartado anterior, para acceder a las plazas titulares, por riguroso orden de ingreso.

Renunciada en una ocasión su asistencia como miembro auxiliar, perderán la preferencia que tuvieran asignada, pasando al final de la lista.

## **Artículo 14.**

1. Son miembros suplentes aquellos que sustituyen a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
2. Serán suplentes, en primer lugar, los propuestos por el titular para sustituirles.
3. En su defecto, tendrán preferencia para desempeñar la suplencia los miembros auxiliares, por orden de antigüedad.
4. No habiendo miembros auxiliares disponibles, la Gerencia podrá recurrir a cualesquiera otros músicos cuya solvencia esté acreditada, con asentimiento del Director artístico-musical. A tal efecto, la Gerencia podrá concertar

convenios con otras agrupaciones, determinándose específicamente el régimen de estos músicos y los requisitos que hayan de cumplir para desempeñarse como suplentes en la Orquesta Filarmónica de Valladolid, correspondiendo a la agrupación colaboradora probar tales requisitos.

#### **Artículo 15.**

1. Los músicos participantes en los programas de la agrupación percibirán las dietas que lleve aparejada su intervención, atendiendo a:
  - a. Número de ensayos previstos y su participación en los mismos.
  - b. Número de conciertos programados y su participación en los mismos.
  - c. Su condición de titular, auxiliar o suplente y, en su caso, otras labores que tengan encomendadas, como poner arcos o digitaciones.
  - d. La participación en todos los programas en que ha sido requerido o la ausencia en alguno de ellos.
  - e. Cualesquiera otras razones extraordinarias, atendido el caso concreto.
2. Tales dietas figurarán en el contrato que, necesariamente, habrá de firmar el músico.
3. El músico no podrá exigir dietas o contraprestaciones que no estén expresamente determinadas en el contrato, bien con una cuantía fija, bien con la correspondiente fórmula para su cálculo.
4. En ningún caso podrán computarse como dietas los descuentos o entradas con precio reducido que los miembros tengan derecho a percibir en virtud de los convenios que, a tal efecto, pueda establecer la Fundación Eme con los teatros en los que ésta desarrolle su programación.
5. El músico queda obligado a proporcionar a la agrupación los datos personales y bancarios que se precisen para el abono de dietas y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que incumban a la Fundación Eme. En ningún caso podrán percibirse dietas sin la previa comunicación de dichos datos.
6. Si el músico no aportara dichos datos o su subsanación, si fueren incorrectos, en el plazo de quince días desde que fuera requerido por medios telemáticos, perderá un 25% de dichas dietas. Transcurrido un mes, se entenderá desistido el derecho a cobrar dichas dietas.
7. Será repercutido al músico el pago de las sanciones tributarias que, en su caso, sean impuestas a la Fundación Eme como consecuencia de datos personales erróneos o falsos relevantes a efectos de la legislación tributaria que éste haya aportado a la Gerencia como consecuencia de obligaciones fiscales que la Fundación Eme deba cumplir.

## **Artículo 16.**

1. A efectos de liquidación de las dietas, la temporada se divide en dos partes. La primera concluye el 31 de diciembre y la segunda el 30 de junio.
2. El abono de las dietas se efectuará en dos pagos a realizar en el plazo de treinta días a contar desde la finalización de cada parte.
3. En el caso de que no se haya recibido percibido cantidades de alguno de los conciertos del respectivo teatro, espacio u entidad organizadora, se procederá a indicarlo a los miembros, pudiendo la Gerencia optar por liquidar los restantes o esperar a que se reciba el pago de los pendientes, siempre que esto último no suponga un retraso superior a otros treinta días. En ningún caso se realizarán pagos parciales de conciertos correspondientes a un mismo programa.
4. El abono de las dietas se realizará a través de la entidad gestora, si la hubiere, mediante abono en cuenta bancaria. La Gerencia informará a los miembros de la entidad bancaria a través de la cual se realizarán los pagos.

Los abonos realizados en cuenta correspondiente a la entidad o entidades bancarias en las que la Fundación Eme disponga de cuenta estarán exentos de gastos y comisiones. En los demás casos, se estará a las comisiones o gastos que cobre cada entidad bancaria, que serán de cuenta del interesado.

5. Realizado el abono de dietas, la Gerencia lo comunicará a los interesados por medios telemáticos. Éstos dispondrán de un plazo de siete días naturales para comunicar posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se entiende que los abonos son correctos, no pudiéndose realizar reclamaciones posteriores.

## **CAPÍTULO V PENALIZACIONES**

### **Artículo 17.**

Se establecen las siguientes penalizaciones relativas a asistencia a ensayos y conciertos:

1. Ausentarse a la totalidad de alguno de los ensayos previstos dará lugar a la pérdida del 50% de las dietas.
2. Ausentarse a la totalidad de dos ensayos, cuando se hayan fijado más de dos, dará lugar a la pérdida del 75% de las dietas.
3. Ausentarse a la totalidad de más de dos ensayos, conllevará la pérdida de la totalidad de las dietas.



4. Ausentarse en más de la mitad de alguno de los ensayos previstos dará lugar a la pérdida del 33% de las dietas.
5. Ausentarse en más de la mitad de dos ensayos, cuando se hayan fijado más de dos, dará lugar a la pérdida del 66% de las dietas.
6. El retraso a un ensayo dará lugar a la pérdida de 5% de las dietas por cada cinco minutos de retraso. A estos efectos, el tiempo comenzará a computar desde que el director se encuentra en su puesto y manda afinar.

La acumulación de módulos de retraso tendrá como límite el 33% indicado en el apartado anterior por cada ensayo.

7. La ausencia discontinua a un ensayo se sumará, aplicándose la reducción que corresponda con arreglo a los números anteriores.
8. El no acudir al ensayo provisto de atril o de alguna de las partituras dará lugar a la pérdida de un 5% de las dietas cada vez que esta circunstancia se produzca. Si esta circunstancia se produce en un concierto, la penalización será del 10%.
9. El no encontrarse el músico al menos treinta minutos antes del inicio del concierto o retrasarse a la prueba de sonido, dará lugar a la pérdida del 5% de las percepciones por cada cinco minutos de retraso.

La acumulación de módulos de retraso tendrá en la prueba de sonido un límite del 33%, el cual se aplicará en caso de ausencia en la misma.

10. El no acudir a uno de los conciertos, aun cuando sean varias las representaciones, dará lugar a la pérdida de la totalidad de las percepciones.

A los efectos de este artículo, se entiende por ensayo las sesiones a realizar, sean éstas de mañana o de tarde. Se entiende por percepciones las del concierto o grupo de conciertos a realizar.

#### **Artículo 18.**

1. La inasistencia del músico a un programa en que sea requerido sin designar sustituto dará lugar a la pérdida de las dietas correspondientes al último concierto.
2. El músico que no vaya a asistir a un programa deberá proponer a la Gerencia un sustituto de similar cualificación al menos quince días antes del primer ensayo. La Gerencia lo comunicará al Director, el cual decidirá si se da la identidad de circunstancias entre el músico titular y el suplente. La aprobación o denegación de la sustitución será comunicada al músico dentro de las 48 horas siguientes. Siendo denegada, deberá buscar un segundo suplente dentro de las 48 horas siguientes.

3. En los casos de sustitución, corresponde percibir las dietas al músico titular, quien se encargará de la gestión de pago a su sustituto.

#### **Artículo 19.**

1. El Gerente podrá resolver los contratos de los músicos incursos en alguna de estas circunstancias:
  - a. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que le incumban.
  - b. Falta de respeto grave a otro miembro, al Gerente o al Director.
  - c. Causar daños materiales a las instalaciones o al mobiliario.
  - d. Realización de conductas constitutivas de delito contra otro miembro de la agrupación, al Gerente o al Director, a las instalaciones o al mobiliario.
2. El Gerente comunicará al incurso en alguna de estas situaciones, motivadamente, la resolución de su contrato y, atendiendo a la gravedad de la conducta, podrá decretar su no admisión futura.

#### **Artículo 20.**

Las penalizaciones indicadas en los dos artículos anteriores serán comunicadas por el Gerente al Presidente del Patronato de la Fundación Eme antes de que finalice la temporada.

#### **Disposición Adicional.**

Se mantienen en sus cargos el Director artístico-musical y el Gerente que vinieran desempeñando estos cargos a la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En Valladolid, a 1 de septiembre de 2017.

Ernesto R.-Monsalve Álvarez  
***Presidente del Patronato de la Fundación Eme***